



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

de nombrar Alguacil, ni llevar decima, an de tocar todo
ayo como tal Alguacil mayor entera^{te}, sin q. se medan
acercar en ningun caso, ni acontecimiento may lo dho. dho.
ni curar otro de nuevo, sin embargo de q. lo mandam. no
se executen por lo como tal Alguacil mayor, o vuestro ten.
y Alguacil por lo nombrado; para lo qual es nra. voluntad,
y mandamos q. lo dho. Alc. ovdho. de la dha. villa tengan
un libro en q. se tome la razon de todo lo mandam.^{to},
y de repartir^{to} lo dho. dho., y execuciones con igualdad,
de lo qual lo dho. Alc. no an de poder acen gracia, y
donacion en vuestro perjuicio; y no haveis de poder ino-
bar, ni alterar, ni llevar agora, ni en ningun tiempo
may dho., salario, ni otras cosas de lo q. an tenido, y llevado
las personas q. han^{to} aqui an tenido el dho. oficio de Alg.
mayor, por q. en esto no se ha de hacer ninguna novedad,
sino guardar el estilo, y costumbre q. se a tenido en la dha.
villa, sin exceder dello. Y lo Alguacil por lo nombrado
an de poder acen demeraciones, segun, y como lo anecho, sin
y hacen lo q. an sido, y fueren nombrado por lo dho. Alc. An

